



ACUERDO NUMERO IEEPC/CG/303/15

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DERIVADAS DE LAS REVISIONES A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, POR LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas

disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

Con fecha 18 de mayo de 2015 se recibió en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo del INE/CG184/2015 de la *“Resolución del Consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”*, mismo que fue notificado al Partido Revolucionario Institucional con fecha 22 de mayo de 2015, y a los partidos Morena y del Trabajo con fecha 23 de mayo de 2015.

4. Con fecha 28 de mayo de 2015, se recibió en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo INE/CG258/2015 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”*., misma que fue notificada por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a los partidos del Trabajo y Revolucionario Institucional con fecha 02 de junio de 2015, así como a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena con fecha 03 de junio de 2015.
5. Con fecha 18 de mayo de 2015, se recibió en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo INE/CG334/2015 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”*, misma que fue notificada por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al partido Movimiento Ciudadano con fecha 26 de junio de 2015 y a los partidos de la Revolución Democrática y Morena con fecha 27 de junio de 2015.
6. Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo INE/CG271/2015 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la resolución INE/CG184/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al proceso electoral*

- local 2014-2015 en el estado de sonora, aprobada en sesión extraordinaria celebrada*
7. *el quince de abril de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación, identificado con la clave SUP-RAP-161/2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática”, misma que fue notificada por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al partidos del Trabajo y Revolucionario Institucional con fecha 26 de mayo de 2015, en donde se aprecia que las sanciones establecidas en el acuerdo INE/CG184/2015 a los partidos políticos no sufrieron modificaciones.*
 8. *Con fecha 11 de junio de 2015, se recibió en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo INE/CG337/2015 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la resolución INE/CG258/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados y de ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con la clave SUP-RAP-212/2015 y SUP-JDC-1016/2015 acumulados, interpuestos por el Partido del Trabajo y por veintiséis ciudadanos que fungieron como precandidatos del Partido del Trabajo a diputados locales e integrantes de ayuntamientos en el estado de Sonora, así como a la sentencia recaída al Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con el expediente SUP-RAP-209/2015 y, SUP-JDC-1017/2015 y SUP-JDC-1018/2015 acumulados, interpuestos por el partido Morena y por los CC. María Estela Mar Castañeda y Jacobo Mendoza Ruíz”, misma que fue notificada por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al partidos del Trabajo y Morena, con fecha 22 de julio de 2015, en donde se aprecia que las sanciones establecidas en el acuerdo INE/CG258/2015 a los partidos políticos no sufrieron modificaciones.*

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- II.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 111 fracción X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana garantizará el financiamiento público a los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
- IV.** Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- V.** Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI.** Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

- VII.** Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VIII.** Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
- IX.** Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal prevé en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Así también, la normatividad mencionada establece que se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.
- X.** Mediante el Acuerdo INE/CG184/2015 que contiene la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”*, se estipularon las siguientes sanciones para el Partido Revolucionario Institucional:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1.de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6. Una multa consistente en 427 (cuatrocientos veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a 29,932.70 (veintinueve mil novecientos treinta y dos pesos 70/100 M.N). Adicionalmente, esta autoridad considera ha lugar dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7. Una multa

consistente en 320 (trescientos veinte) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$22,432.00 (Veintidós cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).”

Quedando un monto total por la sanción del Partido Revolucionario Institucional \$52,364.70 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N)

- XI.** Mediante al Acuerdo INE/CG184/2015 que contiene la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora*” se estipulan las siguientes sanciones del Partido del Trabajo:

“SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2. de la presente Resolución, se impone al Partido del Trabajo la siguiente sanción: a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 3 Una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$701.00 (Setecientos y un pesos 00/100 M.N.)”.

Quedando un monto total por la sanción del Partido del Trabajo de \$ 701.00 (Setecientos y un pesos 00/100 M.N)

Mediante Acuerdo INE/CG184/2015 se emitió la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora*” se estipula las siguientes sanciones del Partido Morena:

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.3. de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones: Conclusión 1:

A. ...

B. Se sanciona al Partido MORENA con una multa consistente en 789 (setecientos ochenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$55,308.90 (cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos 90/100

M.N.). Quedando un monto total por la sanción del Partido Morena de \$ 55,308.90 (cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos 90/100 M.N.)”

XII. Mediante el acuerdo INE/CG258/2015 “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”, se establecieron las siguientes sanciones del Partido Acción Nacional:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1. Partido Acción Nacional en relación al inciso a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión.

2. Se sanciona al Partido Acción Nacional una multa consistente en 572 (quinientos setenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$40,097.20 (cuarenta mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.).”

Quedando un monto total por la sanción del Partido Acción Nacional de \$ 40,097.20 (cuarenta mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.)

XIII. Mediante Acuerdo INE/CG258/2015 que contiene la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”, se establecieron las siguientes sanciones al Partido del Trabajo:

“SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2. Partido del Trabajo en relación al inciso a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1 Se sanciona a los precandidatos señalados a continuación con la pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputados Locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del, estado de Sonora para los efectos legales conducentes. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa consistente en 2,047

(dos mil cuarenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$143,494.70 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.)

Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa consistente en 6288 (seis mil doscientos ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$440,788.80 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)”

Quedando un monto total por la sanción del Partido del Trabajo de \$ 584,283.50 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.)

- XIV.** Mediante el Acuerdo INE/CG258/2015 que contiene la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora*”. Se estipula las siguientes sanciones del Partido Verde Ecologista de México:

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.3 Partido Verde Ecologista de México en relación a los incisos a) y b) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1. Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México con una multa consistente en 55 (cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$3,855.50 (tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)

Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México con una multa consistente en 145 (ciento cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$10,164.50 (diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

...

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3. Partido Verde Ecologista de México a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1. Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México con una multa consistente en 523

(quinientos veintitrés) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$36,662.30 (treinta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.)”

Quedando un monto total por la sanción del Partido Verde Ecologista de México de \$ 50,682.30 (cincuenta mil seiscientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.)

- XV.** Mediante el Acuerdo INE/CG258/2015 que contiene la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora*”. Se estipula las siguientes sanciones del Partido Movimiento Ciudadano:

“CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.4. Partido Movimiento Ciudadano en relación al inciso a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión

2. Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 508 (Quinientos ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$35,610.80 (Treinta y cinco mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.).

NOVENO.-Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.4. Partido Movimiento Ciudadano en relación a los incisos a) y b) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

1 Falta de carácter formal: conclusión 4 Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.) b)

1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2 Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 1,213 (mil doscientos trece) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$85,031.30 (Ochenta y cinco mil treinta y un pesos 30/100 M.N.)”.

Quedando un monto total por la sanción del Partido Movimiento Ciudadano de \$ 121,343.60 (ciento veinte y uno mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)

XVI. Mediante el Acuerdo INE/CG258/2015 que contiene la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora”. Se estipula las siguientes sanciones del Partido Morena:

“QUINTO.-Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.5. Partido Morena en relación a los incisos a) y b) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

1 falta de carácter formal: Conclusión: 3 Se sanciona al Partido Morena con una multa consistente en 10 (diez) general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión... Se sanciona al Partido Morena con una multa consistente 39 (treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$2,733.90 (dos mil setecientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.).

DÉCIMO.-Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.5. Partido Morena en relación a los incisos a) y b) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones: 1 Falta de carácter formal: conclusión 2. Se sanciona al Partido Morena con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.)... Se sanciona al Partido Morena con una multa consistente en 627 (seiscientos veintisiete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$43.952.70 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.)

Quedando un monto total por la sanción del Partido Morena de \$ 48,088.60 (cuarenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)”.

XVII. Mediante el acuerdo INE/CG258/2015 que contiene la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Precampaña de los ingresos y Egresos de los

precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora. Se estipula las siguientes sanciones del Partido Revolucionario Institucional:

“SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.1. Partido Revolucionario Institucional en relación a los incisos a) y b) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones: 1 Falta de carácter Formal: 4 Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2 Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 2,644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$185,344.40 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)”.

Quedando un monto total por la sanción del Partido Revolucionario Institucional de \$186,045.40 (Ciento cuarenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N).

XVIII. Mediante Acuerdo INE/CG334/2015 que contiene la “Resolución Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de sonora; Se estipula las siguientes sanciones del Partido de la Revolución Democrática:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1. Partido de la Revolución Democrática en relación al inciso a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados las siguientes sanciones: 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa consistente en 2609 (dos mil seiscientos nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$ 182,890.90 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.)”.

Quedando un monto total por la sanción del Partido de la

Revolución Democrática de \$ 182,890.90 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.).

- XIX.** Mediante Acuerdo INE/CG334/2015 que contiene la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de sonora”*; Se estipulan las siguientes sanciones al Partido Movimiento Ciudadano:

“SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2. Partido Movimiento Ciudadano en relación al inciso a), b) y c) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2 Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 96 (noventa y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, misma que asciende a la cantidad de \$ 6, 729.60 (Seis mil setecientos veintinueve 60/100 M.N.) 1 Falta de carácter formal: conclusión 4 Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.)”

Quedando un monto total por la sanción del Partido de la Revolución Democrática de \$7,430.60 (siete mil cuatrocientos treinta pesos 60/100 M.N.).

- XX.** Mediante el acuerdo INE/CG334/2015 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de sonora”*; Se estipula las siguiente sanción al Partido Morena:

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.3 Partido MORENA en relación al inciso a) de la presente Resolución, se impone a los sujetos obligados: 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1. Se sanciona al Partido MORENA con una multa consistente en 310 (trescientos diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$21,731.00 (Veintiún mil setecientos treinta y un pesos 00/100)”

Quedando un monto total por la sanción del Partido Morena de \$ 21,731.00 (veintiún mil setecientos treinta y uno pesos 00/100 M.N.)

- XXI.** Que una vez considerados los acuerdos del Instituto Nacional Electoral antes referidos, en los mismos se estableció la obligación de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para aplicar las multas determinadas y que se hagan efectivas y una vez realizado ello, que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en las resoluciones referidas.
- XXII.** Que el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 7, establece que: *“Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”*. A lo cual, toda vez que las resoluciones de mérito no establecen la forma en que deberá descontarse de las ministraciones de los partidos políticos sancionados, este Consejo General, en términos del artículo 111, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con el fin de generar el menor impacto posible en el financiamiento para gasto ordinario y con ello en la operatividad ordinaria de los propios partidos políticos, se considera que las sanciones se resten de las próximas cuatro ministraciones mensuales a partir de la correspondiente al mes de agosto de 2015, de cada partido político, en proporción igualitaria para cubrir el monto total de las multas, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$40,097.20	4	\$10,024.30
TOTAL MENSUAL			\$10,024.30

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$29,932.70	4	\$7,483.18
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$22,432.00	4	\$5,608.00
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$185,344.40	4	\$46,336.10
TOTAL MENSUAL			\$59,602.53

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG334/2015	\$182,890.90	4	\$45,722.73
TOTAL MENSUAL			\$45,722.73

PARTIDO DEL TRABAJO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$143,494.70	4	\$35,873.68
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$440,788.80	4	\$110,197.20
TOTAL MENSUAL			\$146,246.13

PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$3,855.50	4	\$963.88
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$10,164.50	4	\$2,541.13
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$36,662.30	4	\$9,165.58
TOTAL MENSUAL			\$9,165.58

MOVIMIENTO CIUDADANO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$35,610.80	4	\$8,902.70
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$85,031.30	4	\$21,257.83
INE/CG334/2015	\$6,729.60	4	\$1,682.40
INE/CG334/2015	\$701.00	4	\$175.25
TOTAL MENSUAL			\$32,193.43

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$55,308.90	4	\$13,827.23

INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$2,733.90	4	\$683.48
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$43,952.70	4	\$10,988.18
INE/CG334/2015	\$21,731.00	4	\$5,432.75
TOTAL MENSUAL			\$31,282.13

No menos importante es que el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 8, establece que: *“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”*

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender a tal numeral, señalando que: *“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.*

De tal forma que, cuando la sanción sea impuesta por irregularidades en la presentación de informes de ingresos y gastos respecto de un proceso electoral local, los recursos obtenidos deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que en la entidad federativa no existan las mencionadas instituciones, caso en el cual se debe estar a lo previsto en la normativa constitucional y legal local y a

falta de disposición, los recursos se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Mientras que, cuando las irregularidades en la fiscalización de los recursos sean respecto de procesos federales, los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).”

XXIII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 43, 44, 50, 90, 92, 109, 110, 111 fracción II, 121 fracciones VII y VIII, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-183/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que las sanciones establecidas en los acuerdos INE/CG184/2015, INE/CG258/2015, INE/CG271/2015, INE/CG334/2015 y INE/CG337/2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, que contienen las resoluciones derivadas de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de gobernador del estado; diputados; y de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014- 2015 en el estado de Sonora, incluyendo sus modificaciones; sean descontadas en cuatro ministraciones mensuales, a partir de la ministración correspondiente al mes de agosto de 2015, concluyendo con la ministración correspondiente al mes de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$40,097.20	4	\$10,024.30
TOTAL MENSUAL			\$10,024.30

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$29,932.70	4	\$7,483.18
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$22,432.00	4	\$5,608.00
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$185,344.40	4	\$46,336.10
TOTAL MENSUAL			\$59,602.53

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG334/2015	\$182,890.90	4	\$45,722.73
TOTAL MENSUAL			\$45,722.73

PARTIDO DEL TRABAJO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$143,494.70	4	\$35,873.68
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$440,788.80	4	\$110,197.20
TOTAL MENSUAL			\$146,246.13

PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$3,855.50	4	\$963.88
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$10,164.50	4	\$2,541.13
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$36,662.30	4	\$9,165.58
TOTAL MENSUAL			\$9,165.58

MOVIMIENTO CIUDADANO			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$35,610.80	4	\$8,902.70
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$85,031.30	4	\$21,257.83
INE/CG334/2015	\$6,729.60	4	\$1,682.40
INE/CG334/2015	\$701.00	4	\$175.25
TOTAL MENSUAL			\$32,193.43

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR
INE/CG184/2015 modificado mediante INE/CG271/2015	\$55,308.90	4	\$13,827.23
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25

INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$2,733.90	4	\$683.48
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$701.00	4	\$175.25
INE/CG258/2015 modificado mediante INE/CG337/2015	\$43,952.70	4	\$10,988.18
INE/CG334/2015	\$21,731.00	4	\$5,432.75
TOTAL MENSUAL			\$31,282.13

SEGUNDO.- Se ordena a la Presidencia de este Instituto que, previo la aplicación de las sanciones señaladas, gire atento oficio al Instituto Nacional Electoral, para determinar si las resoluciones que les dieron origen han causado estado, y una vez ello se de aviso del cumplimiento a dicho Instituto Nacional Electoral del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/303/15 que contiene “Acuerdo del Consejo General mediante el cual se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral derivadas de las revisiones a los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014- 2015 en el Estado de Sonora, por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”